



POLÍTICA DE SALVAGUARDA

FEDERACIÓN DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA

INTRODUCCIÓN

Como parte de su objetivo declarado en la Ley del Deporte de Guatemala, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala concede gran importancia a la protección de todas las personas practicantes del deporte más lindo del mundo, el tenis de campo, y creemos que todos en nuestro país, ya sea competidor, oficial, administrador o voluntario, tiene derecho a disfrutar del tenis en un entorno seguro e integrador. Nos comprometemos a crear una cultura en la que las responsabilidades de salvaguarda y los procedimientos para plantear inquietudes sean ampliamente comprendidos e integrados en todos los eventos y actividades de la FNTG. La protección de la de todas las personas debe ser el "hilo conductor" de nuestros valores fundamentales para garantizar que todas las personas en todos los niveles de juego, siga disfrutando de una experiencia positiva en el tenis de Guatemala. Esta Política establece, en relación con la protección de todos los Menores, nuestras normas y expectativas para todos los miembros de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo y todos aquellos que participan en sus actividades.

¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN?

La protección es la acción llevada a cabo para promover el bienestar de los Menores por personas y organizaciones, trabajando conjuntamente para prevenir y eliminar los riesgos de lesiones o daños para su salud y desarrollo. Esto significa garantizar que los Menores crezcan con una atención segura y eficaz y cuando sea necesario, tomar medidas positivas para protegerlos del acoso, el abuso y los malos tratos.

PROTECCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES

El deporte desempeña un papel importante en la sociedad y las organizaciones deportivas deben esforzarse por garantizar que todos los participantes tengan una experiencia positiva. La salvaguarda en el deporte puede denominarse internacionalmente programas de "Deporte Seguro" o de "Protección de la Infancia". El acoso, el abuso y la violencia abarcan toda una gama de actos, desde la conducta deliberada hasta la omisión de actuar en el interés propio del bienestar de cualquier



Menor, que pueda causar daño. Los Menores son más vulnerables a los abusos que los adultos. Entre los factores que afectan a esa vulnerabilidad se encuentran el desequilibrio de poder, el desarrollo cognitivo y/o físico, la madurez emocional, la

educación y la susceptibilidad a la influencia y la explotación. En el deporte para discapacitados, los Menores con Necesidades Educativas Especiales o Discapacidad y dependencia física por discapacidad, pueden ser especialmente vulnerables. Las investigaciones demuestran que los Menores discapacitados tienen tres veces más probabilidades de sufrir abusos o malos tratos que los Menores sanos (Sullivan & Knutson 2000). El riesgo de abuso o explotación también aumenta si un Menor sufre violencia doméstica, pobreza, problemas de salud mental, abuso de sustancias, falta de hogar, inestabilidad política y exclusión social.

NUESTRO COMPROMISO

La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de Guatemala se compromete a proteger a todos los Menores que participen en entrenamientos, torneos, eventos, proyectos y programas de tenis que organice o sancione, y rechaza toda forma de acoso, abuso, violencia y explotación. La incorporación de las mejores prácticas de protección en todas las actividades es esencial para lograr nuestra ambición de "Que el tenis sea el mejor deporte de Guatemala".

DEFINICIONES

Abuso: se refiere a los actos de comisión u omisión que conducen a que un Menor o Adulto sufra un daño.

Adulto: toda persona de dieciocho años o más.

Adulto en riesgo: toda persona de dieciocho años o más que necesite o pueda necesitar servicios de atención comunitaria por motivos de salud mental, edad, enfermedad o discapacidad y que sea o pueda ser incapaz de cuidar de sí misma o de protegerse contra daños o explotación importantes.

Menor: toda persona menor de 18 años.

Protección de menores/adultos: conjunto de acciones o actividades necesarias para garantizar la seguridad de los menores o adultos que corren el riesgo de sufrir, han sufrido o están sufriendo daños importantes.

Persona Cubierta: se refiere a cualquier persona sujeta a las Políticas de Salvaguarda de la FNTG.



Daño: se refiere al impacto negativo o a las consecuencias derivadas de abusos o malas prácticas.

Tribunal independiente: se refiere a un tribunal independiente e imparcial designado y que opera de acuerdo con las Normas de procedimiento que rigen las regulaciones ante un tribunal independiente convocado en virtud de las normas de la FNTG (en su versión enmendada periódicamente), que está facultado para resolver disputas, apelaciones y otros asuntos que se le remitan en virtud de las Normas y Reglamentos de la FNTG.

ITF: La Federación Internacional de Tenis, que es el organismo rector mundial del deporte del tenis.

Competiciones de la ITF: cualquier circuito, torneo o evento de tenis que pertenezca, esté gestionado y/o sancionado por la Federación Internacional de Tenis.

Comité disciplinario de la FNTG: un conjunto de miembros, que serán imparciales, que dentro de su propósito será establecer un dictamen a los involucrados y hacer cumplir lo que este documento establece para garantizar el bienestar de todas las personas.

Policía: se refiere a la policía o a los organismos encargados de hacer cumplir la ley encargados de la prevención y detección de delitos. (por ejemplo, Policía Nacional Civil, MP, Derechos Humanos);

AD: Asociaciones Departamentales.

Protección: se refiere a las medidas adoptadas para garantizar que todos los Menores y adultos estén a salvo de cualquier daño cuando participen en eventos y actividades de tenis de la FNTG.

Autoridades estatutarias: significa cualquier autoridad, agencia u organización similar con poderes estatutarios o emitidos por el gobierno relacionados con la protección, el bienestar y/o la salvaguarda de las personas (ya sean Menores o de otro tipo);

Violencia: se refiere a "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual". (Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Menor).

PERSONA CUBIERTA



Una Persona Cubierta está obligada por esta Política de Salvaguardia (la "Política"), y se define como cualquier persona (adulto o Menor) que:

- Recibe acreditación y/o compite, entrena, oficia, trabaja o participa de otro modo en cualquier entrenamientos, torneo, evento o actividad de tenis organizado o sancionado por la FNTG;
- Es titular de una inscripción FEDERADA válida para inscribirse o competir en cualquier entrenamiento o torneo de tenis de la FNTG;
- Es padre, tutor legal o acompañante de un jugador;
- Es entrenador, preparador físico, gerente, agente, personal del equipo, personal médico, paramédico, terapeuta o cualquier otra persona que apoye, trabaje, trate o asista a cualquier jugador que participe o se prepare para participar en entrenamientos, torneo, evento o actividad de tenis organizada o sancionada por la FNTG;
- Asista, resida, esté empleada o contratada de cualquier forma para prestar servicios en el Centro Nacional de Tenis o Centro Regional de Entrenamiento de Guatemala;
- Participe en un Equipo de Selección Nacional de Guatemala en cualquier calidad;
- Sea empleado de la FNTG;
- Actúa como contratista o voluntario de la FNTG; o
- Participa de otro modo en la administración o preparación de entrenamientos, torneos, eventos o actividades de la FNTG.

Se considera que cada una de las Personas Cubiertas arriba mencionadas, como condición para su participación en las actividades arriba descritas, ha aceptado quedar vinculada por esta Política, y se ha sometido a la autoridad de la FNTG para hacer cumplir esta Política, incluidas las consecuencias de su incumplimiento, y a la jurisdicción de los paneles de audiencia identificados en los Procedimientos de Salvaguardia y Gestión de Casos de la FNTG para conocer y resolver los casos y apelaciones presentados en virtud de esta Política.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Nuestros principios básicos de salvaguardia reflejan la responsabilidad organizativa e individual en materia de salvaguardia en el tenis nacional, y promueven el bienestar de todos los Menores de la siguiente manera:

- El bienestar de todos los Menores y jóvenes es de vital importancia.



- La protección es responsabilidad de todos.
- Todos los Menores, independientemente de su color, raza, nacionalidad, origen étnico o nacional, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad o religión, tienen derecho a la protección contra el acoso, el abuso, la violencia, la explotación y las malas prácticas.
- Todos los Menores tienen derecho a participar, disfrutar y desarrollarse a través del tenis, en un entorno seguro e inclusivo, libre de toda forma de acoso, abuso, violencia, explotación y malas prácticas.
- Los Menores deben sentirse seguros, respetados y valorados en todas nuestras actividades, instalaciones y compromisos.
- Todas las Personas Cubiertas deben estar atentas a los signos de abuso y negligencia e informar de sus preocupaciones para garantizar que los Menores reciban una protección eficaz.

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

LA POLÍTICA PRETENDE:

- Promover una contratación más segura de las Personas Cubiertas y de los colaboradores que trabajan directamente con Menores.
- Proporcionar información a todos los que trabajan con Menores para garantizar la adhesión a los principios de prácticas laborales más seguras y crear una cultura de vigilancia.
- Garantizar que las Personas Cubiertas cumplen con sus obligaciones y responsabilidades en materia de protección de la infancia mediante la implantación de una cultura de denuncia de las preocupaciones sobre aquellos que corren riesgo de sufrir acoso, abuso, violencia o malas prácticas.
- Promover procedimientos sólidos para identificar y retirar del tenis a las personas que supongan un riesgo para los Menores.
- Promover entornos en los que los Menores se sientan seguros e incluidos, sean tratados con respeto y estén capacitados para protegerse a sí mismos.
- Demostrar a todos los Menores y a sus padres/cuidadores, a nuestros socios y a todas las Personas Cubiertas, el compromiso de la FNTG con la protección.

LEGISLACIÓN Y ORIENTACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

La FNTG es una organización nacional con sede en Guatemala. Como tal, el marco legal de esta política es coherente con la legislación guatemalteca. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Menor (UNCRC) de 1989 es un acuerdo internacional que define a cualquier persona menor de 18 años como un Menor,



protege los derechos de los Menores y proporciona un marco centrado en el Menor para el desarrollo de servicios para los Menores. La UNCRC ha sido ratificada por los gobiernos de muchos países para garantizar el reconocimiento de los derechos del Menor y su protección. La mayoría de los entrenamientos, torneos, eventos, actividades y compromisos de la FNTG con los Menores en Guatemala, y los departamentos anfitriones tendrán su propia legislación relativa a la protección de los Menores. Las Personas Cubiertas deberán cumplir con todas las leyes penales pertinentes a este país cuando trabajen en entrenamientos, torneos, eventos y otras actividades tenísticas sancionadas por la FNTG. Las leyes penales aplicables tendrán primacía sobre las disposiciones establecidas en la presente política.

COLABORACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL TENIS INTERNACIONAL

El trabajo conjunto es la base de muchos aspectos de la protección de la infancia. La FNTG trabajará en colaboración con las autoridades policiales y estatales, las asociaciones departamentales, la ITF, la Agencia Internacional para la Integridad del Tenis (ITIA) y otros organismos rectores del tenis o de otros deportes para garantizar que el tenis en toda Guatemala sea un deporte seguro e integrador para todos los participantes.

PARA CONSEGUIRLO, LA FNTG ANIMA A TODOS LOS FEDERADOS Y

PRACTICANTES DEL TENIS DE CAMPO EN GUATEMALA A:

- Adoptar y demostrar su compromiso con esta Política (o una equivalente) y aplicar sus propios procedimientos de salvaguardia que sean coherentes con los principios descritos en esta Política y en el Marco Internacional de Salvaguardia de la Infancia en el Deporte;
- Iniciar y dirigir investigaciones sobre acusaciones de abuso y malas prácticas de Menores y adultos en el tenis dentro de sus propias jurisdicciones y de conformidad con su legislación nacional y los reglamentos del tenis;
- Trabajar en colaboración con el director de Salvaguardia de la FNTG en asuntos de salvaguardia que requieran investigación para garantizar que las investigaciones se lleven a cabo de forma rápida y adecuada, para evitar la duplicación de esfuerzos o el compromiso de los procedimientos de recopilación de pruebas y para gestionar cualquier riesgo adicional de daño a Menores y adultos en el tenis;
- Compartir información mediante notificación al Equipo de Salvaguarda de la FNTG de todas las personas sujetas a investigación (penal o disciplinaria del



órgano de gobierno), suspensión provisional o sanción por cualquier conducta indebida, abuso o mala práctica relacionada con la salvaguarda de Menores y adultos;

- Tras las diligencias necesarias, acordar formalmente entre la FNTG, las Asociaciones Departamentales, u otro órgano de gobierno deportivo, la reciprocidad de una suspensión provisional impuesta contra cualquier persona sujeta a investigación (ya sea penal o disciplinaria), o una expulsión definitiva del deporte como resultado de cualquier investigación relacionada con la salvaguarda de Menores y adultos.

REVISIÓN

Esta Política y las políticas asociadas serán revisadas anualmente a menos que ocurra alguna emergencia, nueva legislación, orientación estatutaria o recomendaciones de casos de salvaguarda sugieran la necesidad de una revisión intermedia. Esta política podrá consultarse o descargarse del sitio web de la FNTG.

CONTRATACIÓN MÁS SEGURA

La FNTG aplica una Política de Contratación Segura y se compromete a garantizar que las Personas Cubiertas que son contratadas por la FNTG para trabajar con Menores en todos los aspectos de la actividad tenística de la FNTG estén debidamente cualificadas para esa función y cumplan con los requisitos del cargo. Esto significa que, cuando sea necesario, deberán someterse a una comprobación de antecedentes penales a través de la Policía Nacional Civil y Organismo Judicial. Las Personas Cubiertas recibirán una formación periódica en materia de salvaguarda acorde con su compromiso y comprenderán sus responsabilidades en la salvaguarda de los Menores. Si terceras organizaciones o socios ofrecen actividades, entrenamientos, torneos y eventos de tenis para Menores avalados por la FNTG, dichas organizaciones deberán comprometerse y cumplir con la Política de Salvaguarda de la FNTG y las normas mínimas de salvaguarda. Dichas normas y reglas se establecerán en las directrices previas a la prestación del servicio y podrán mencionarse en cualquier contrato o acuerdo de nivel de servicio.



FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Comité disciplinario

- Asume la responsabilidad estratégica de garantizar la existencia de líneas de comunicación eficaces entre el Comité Ejecutivo y el personal de la FNTG que tiene una responsabilidad estratégica y/u operativa específica en materia de salvaguardia;
- Solicita recursos adecuados para desarrollar, aplicar y revisar las prácticas de salvaguardia;
- Garantiza que el personal de la FNTG que tiene una responsabilidad estratégica y/u operativa específica en materia de salvaguardia tenga acceso a asesoramiento, apoyo y supervisión clínica reflexiva periódica;
- Es responsable de la planificación estratégica de la salvaguardia en la FNTG.

RESPONSABLE DE PROTECCIÓN

- Tiene la responsabilidad general de aplicar la Política y los procedimientos pertinentes en toda la organización, incluido el desarrollo de estructuras sólidas de información y gestión de casos.
- Es responsable de coordinar la respuesta de la FNTG a las investigaciones de todos los casos de salvaguardia con la policía y las autoridades estatutarias, y de llevar a cabo investigaciones de presuntas violaciones de esta Política.
- Es responsable de la contratación, formación y educación de los responsables de Salvaguarda de la FNTG y proporciona apoyo en la gestión de incidentes o casos a aquellos con responsabilidades de salvaguarda designadas en Asociaciones Departamentales y al Centro Nacional ubicado en la Ciudad Capital.
- Es responsable de la promoción y educación en materia de protección de todas las Personas Afectadas.
- Trabaja en estrecha colaboración con Recursos Humanos para garantizar la contratación y la formación segura de todo el personal de la FNTG destinado a trabajar con Menores y personas con discapacidades que los hacen vulnerables en cualquier actividad de la FNTG.
- Participa activamente en las revisiones de idoneidad de las comprobaciones de antecedentes penales de Guatemala que contengan revelaciones de delitos penales o información relevante para la salvaguardia.



- Asume la responsabilidad general de la protección en toda la organización, incluido el desarrollo de medidas sólidas de protección y bienestar para los programas ubicados fuera de la sede central de FNTG, como los Centros Departamentales de Formación de la FNTG.
- Promueve la salvaguardia en todas las áreas de actividad de la FNTG, como las Giras Nacionales y regionales, las Competiciones Internacionales por Equipos de representación Nacional de Guatemala y los trabajadores en colaboración con todas las partes interesadas internas y externas para garantizar la integración de la salvaguardia.
- Está debidamente formado y cualificado para desempeñar las funciones necesarias para velar por la seguridad y protección continuas de Menores y adultos, proporcionando formación, asesoramiento y apoyo a través de diversos medios de las redes de comunicación de la FNTG.

EQUIPO DE SALVAGUARDIA

El Equipo de Salvaguarda de la FNTG está formado por personal de la FNTG debidamente formado y dedicado a apoyar la aplicación de esta Política y los procedimientos pertinentes en toda la organización, incluida la presentación de informes y la gestión de casos.

Sus responsabilidades incluirán

- Proporcionar formación, asesoramiento y apoyo a través de diversos medios de las redes de comunicación de la FNTG.
- En ausencia del responsable de Salvaguarda, proporcionar apoyo en la gestión de incidentes o casos al personal de la FNTG y a aquellos con responsabilidades designadas en materia de salvaguarda en las Asociaciones Departamentales.
- Apoyar las investigaciones de casos graves de salvaguarda con la policía, las autoridades estatutarias y las investigaciones de presuntas violaciones de esta Política.
- Apoyar el desarrollo de una función dedicada al bienestar de los jugadores.
- Administración de los Registros de Desarrollo de la Fuerza Laboral de la FNTG de Contratación Segura y formación de todo el personal de la FNTG destinado a trabajar con Menores y personas con discapacidades que los hacen vulnerables.
- Administración de los controles de antecedentes penales y la Constancia de Agresor Individual (RENAS) de Guatemala.



RESPONSABLES DE PROTECCIÓN DESIGNADOS

Los responsables de protección debidamente formados pueden combinar esta función con otras tareas de apoyo a la política:

- Actuar como primer punto de contacto para cuestiones de protección en entrenamientos, torneos, eventos o actividades de la FNTG.
- Identificar y gestionar los riesgos de salvaguardia antes y durante dichos entrenamientos, torneos, eventos o actividades.
- Ser el primer punto de contacto para responder a los incidentes e inquietudes relacionados con la protección.

Un Oficial de Salvaguardia Designado puede ser un miembro del Equipo de Salvaguardia de la FNTG, personal de la FNTG o designado localmente para actuar en nombre de la FNTG en un entrenamiento, torneo, evento o actividad específicos.

DIRECTORES EJECUTIVOS, JEFES DE DEPARTAMENTO Y ALTOS DIRECTIVOS

La dirección y quienes participan en la contratación, selección y formación del personal tienen responsabilidades especiales en materia de política, procedimientos y sistemas de salvaguardia. Los directores ejecutivos y su personal superior son responsables de garantizar el cumplimiento de la salvaguardia, la contratación más segura y las prácticas de trabajo seguras de la FNTG en su funcionamiento cotidiano dentro de sus departamentos y proyectos.

TODAS LAS PERSONAS CUBIERTAS

La FNTG espera que todas las Personas Cubiertas cumplan con esta Política como parte de sus funciones, incluyendo:

- Proporcionar entornos seguros para los Menores y los usuarios de las instalaciones de la FNTG;
- Identificar a los Menores que puedan necesitar ayuda adicional o que estén sufriendo, o corran el riesgo de sufrir, alguna forma de abuso o acoso en el torno de las actividades del tenis;
- Tomar inmediatamente las medidas adecuadas, como están detalladas en el curso de Salvaguarda de la ITF disponible en la ITF Academy, para proteger a los Menores y personas que hacen uso de las instalaciones de cualquier abuso;



- Informar al responsable de salvaguarda de la FNTG y/o las autoridades pertinentes de Guatemala, PNC, MP, Derechos Humanos, de cualquier incidente o preocupación relacionados con la salvaguarda;
- Cooperar con el responsable de salvaguarda de la FNTG y los responsables de salvaguarda designados, para tratar las preocupaciones.

COMPROMISO DE LA FNTG CON LOS MENORES Y PERSONAS QUE UTILIZAN LAS INSTALACIONES DE LA FNTG

EXPERIENCIA LABORAL

El Gerente General y el responsable de salvaguarda de la FNTG deben ser informados con antelación de todas las prácticas o visitas educativas en la FNTG para menores de 18 años, a fin de garantizar que se adopten las medidas de salvaguarda adecuadas:

- Datos de contacto completos por escrito de la persona u organización de acogida que solicita las prácticas;
- Aprobación por parte del jefe o jefes de departamento y detalles de la estructura prevista con antelación;
- Autorización por escrito de los padres para las actividades propuestas, por ejemplo, jugar al tenis, observar experimentos de laboratorio;
- Evaluaciones de riesgos para la duración y las actividades;
- Instrucciones de incorporación enviadas al organizador de acogida, al personal supervisor de la FNTG y al participante.

Durante las prácticas, las personas menores de 18 años no tendrán acceso no supervisado a Menores ni se esperará de ellas que los supervisen. Esta Política, incluido su Código de Conducta, se aplicará a las Personas Cubiertas que supervisen a las personas en prácticas.

PARTICIPANTES DISCAPACITADOS EN EL TENIS

Según la Ley de Igualdad de 2010, una persona con una deficiencia física o mental que tenga un efecto negativo "sustancial" y "a largo plazo" en su capacidad para realizar actividades cotidianas normales se clasifica como discapacitada. Los Menores con discapacidad pueden tener necesidades adicionales causadas por su discapacidad.

Las Personas Cubiertas que imparten actividades de tenis para la FNTG tienen la responsabilidad de garantizar que los entornos de tenis reconozcan esas necesidades y realicen los ajustes razonables que sean necesarios para salvaguardar a esos participantes mientras dure la actividad.



Dado que una discapacidad no siempre es inmediatamente obvia o visible, la información relativa a las discapacidades debe obtenerse antes de la participación en cualquier actividad. Esta información debe tratarse con la más estricta confidencialidad y compartirse únicamente con las Personas Cubiertas responsables de la seguridad y el bienestar de los participantes discapacitados.

Los Menores discapacitados con mayor riesgo de sufrir malos tratos son los que padecen trastornos de conducta o comportamiento. Otros grupos de alto riesgo son:

- Menores con dificultades de aprendizaje/discapacidades;
- Menores con dificultades de habla y lenguaje;
- Menores con problemas de salud;
- Menores sordos.

TENIS EN SILLA DE RUEDAS

La misión del tenis en silla de ruedas de la FNTG es crear oportunidades para que los atletas en silla de ruedas jueguen y compitan en todos los niveles de este deporte. Como tal, esta Política se aplicará a todas las actividades de tenis en silla de ruedas de la FNTG en las que participen menores de 18 años y deberá leerse junto con el Reglamento de Tenis en Silla de Ruedas y las Reglas de Clasificación de la FNTG y de ITF.

La FNTG podrá publicar directrices adicionales sobre las mejores prácticas de protección en relación con cuestiones como la supervisión, la accesibilidad, el transporte, los viajes, el alojamiento, las instalaciones de juego, el entorno de los entrenamientos o torneos y los programas para garantizar el nivel adecuado de atención a todos los jugadores, incluidos los jugadores de tenis en silla de ruedas.

TORNEOS Y EVENTOS

Se anima a todas las Asociaciones Departamentales a que pongan en práctica sus propias políticas y procedimientos de salvaguardia, en consonancia con la legislación nacional en materia de salvaguardia y la reglamentación del tenis en el territorio anfitrión.

Cuando se denuncie un incidente de acoso o abuso que afecte a una Persona Cubierta en entrenamiento, torneo o evento de la FNTG, la FNTG animará y apoyará a la Asociación Departamental o sede pertinente para que investigue y resuelva la denuncia en primera instancia mediante la aplicación de las políticas y procedimientos de salvaguardia locales aplicables.



En ausencia de tales políticas y procedimientos, o por cualquiera de las razones expuestas en la sección 22, la FNTG asumirá la jurisdicción para garantizar que todos los problemas de protección sean investigados y sancionados como corresponda.

Todos los entrenamientos, torneos y eventos de la FNTG contarán con un Oficial de Salvaguardia Designado (DSO, por sus siglas en inglés), designado a nivel local, que será responsable de tratar todos los incidentes o problemas de salvaguardia.

Los datos de contacto del DSO estarán disponibles en la hoja informativa del entrenamiento, torneo antes de la llegada. Esta política debe leerse junto con los requisitos organizativos y el reglamento de cada gira o competición de la FNTG.

MENORES DE 18 AÑOS QUE PARTICIPAN EN ENTORNOS PARA ADULTOS

Los jugadores menores de 18 años pueden participar en entrenamientos y torneos para los que también son elegibles los adultos.

Todas las Personas Cubiertas menores de 18 años que asistan o participen en cualquier gira o competición por equipos de la FNTG o en eventos relacionados, como campamentos de entrenamiento, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en esta Política de Salvaguarda de la Infancia de la FNTG.

Todas las Personas Cubiertas que asistan o participen en entrenamientos o torneos de la FNTG o Competiciones por Equipos o eventos relacionados, tales como campamentos de entrenamiento, deberán comportarse de manera apropiada durante dichos entrenamientos o torneos o eventos.

PROTECCIÓN EN ENTRENAMIENTO

Es importante que las Personas Cubiertas que trabajan en la FNTG reciban formación en materia de salvaguardia y concienciación a un nivel acorde con sus funciones. Esto les permitirá reconocer los posibles signos de abuso, negligencia y malas prácticas y comprender qué hacer si tienen alguna preocupación. En particular:

- El nuevo personal recibirá una sesión informativa durante su iniciación por parte del Equipo de Salvaguardia que incluye la familiarización con las políticas y procedimientos de salvaguardia de la FNTG.
- Todas las Personas Cubiertas recibirán formación sobre salvaguardia como parte de su función.
- Cada año se impartirán cursos de repaso o actualizaciones en materia de salvaguardia, que podrán realizarse en forma electrónica o presencial.
- El Equipo de Salvaguardia mantendrá registros del desarrollo y la formación del personal.



RELACIONES DE CONFIANZA / ABUSO DE CONFIANZA

Los comportamientos sexuales inapropiados con o hacia Menores son inaceptables y además pueden ser también ilegales. Aunque la edad legal de consentimiento sexual puede variar de un país a otro, en Guatemala es de 14 años, se puede establecer que determinadas conductas de una persona en "posición de confianza o poder" o de responsabilidad, se consideren delitos sexuales, aunque el menor haya alcanzado la edad legal de consentimiento.

Por lo tanto, para hacer frente al riesgo de abuso sexual perpetrado por adultos que se aprovechan de un desequilibrio de poder sobre un Menor o un joven, la FNTG aplica la doctrina de la "Relación de confianza". Esto cubre las relaciones entre una Persona Cubierta que cuida, aconseja, supervisa, entrena o apoya a cualquier Menor que participe en cualquier actividad de tenis.

Las Relaciones de Confianza abarcan a todos los menores de 18 años y protegen a los jóvenes que, aun siendo legalmente capaces de consentir una actividad sexual, siguen considerándose vulnerables al abuso y la explotación sexuales. Este comportamiento puede ser especialmente frecuente cuando los menores de 18 años participan en un entorno predominantemente adulto. Independientemente de que la relación sexual sea consentida, el desequilibrio de poder hace que tal relación sea abusiva y constituiría una grave violación de esta Política.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Para garantizar que todos las personas que practican el tenis en la FNTG tengan la experiencia más positiva y segura posible en el tenis, todas las Personas Cubiertas deberán estar familiarizadas con este Código de Conducta de la FNTG para la Salvaguarda de la Infancia, y deberán cumplirlo, a fin de garantizar que modelan comportamientos positivos y mantienen a los Menores y personas que practican este deporte a salvo. La adhesión a los principios de prácticas de trabajo más seguras también reducirá el riesgo de acusaciones de abuso y negligencia.

Toda Persona Cubierta que no cumpla con sus obligaciones de salvaguardar a los Menores y personas practicantes del deporte o infrinja el presente Código de Conducta para la Salvaguarda de la Infancia será considerada infractora de esta política y tratada conforme a los Procedimientos de Salvaguarda de la Infancia y Gestión de Casos de la FNTG.



LAS PERSONAS CUBIERTAS DEBEN:

- i. Ser un buen modelo que muestre comportamientos positivos como los buenos modales, el respeto, el juego limpio y el espíritu deportivo en presencia y a oídos de Menores y jóvenes;
- ii. Garantizar que la seguridad y el bienestar de todos los Menores es primordial;
- iii. Crear entornos seguros e inclusivos en el tenis;
- iv. Escuchar atentamente a los Menores y jóvenes sobre sus necesidades, deseos, ideas y preocupaciones, y tomárselos en serio;
- v. Establecer y mantener límites profesionales al trabajar con Menores, y reconocer el desequilibrio de poder y la responsabilidad de estar en una relación de confianza;
- vi. Trabajar en entornos abiertos donde las sesiones sean observables e interrumpibles y puedan ser supervisadas por otro adulto;
- vii. Utilizar el contacto físico en entornos abiertos únicamente con el consentimiento del Menor y cuando sea necesario en un contexto deportivo justificable (por ejemplo, entrenamiento de tenis o evaluación de lesiones);
- viii. Mantener relaciones abiertas, transparentes y profesionales con los Menores, incluida la comunicación en línea;
- ix. Entrar en los vestuarios de los jugadores júnior o en los alojamientos residenciales únicamente con el fin de supervisar a los jugadores y con la presencia de otro adulto o en caso de emergencia o por motivos de seguridad;
- x. Tratar a todos los Menores con respeto e igualdad;
- xi. Proporcionar obsequios únicamente cuando se distribuyan por igual a todos los Menores y tengan un fin motivador o educativo. No se permite que una Persona Cubierta proporcione un regalo personal a un Menor deportista.
- xii. Promover la equidad y afrontar y tratar con firmeza todo tipo de acoso hacia cualquier Menor o Menores;
- xiii. Mantener registros escritos de cualquier incidente o lesión que se produzca, junto con los detalles de cualquier tratamiento administrado o medida adoptada, utilizando los formularios oficiales de notificación de accidentes e incidentes;
- xiv. Informar de todos los problemas de protección a un miembro del Equipo de Protección de la FNTG o al Oficial de Protección Designado inmediatamente



o tan pronto como sea posible después de un incidente, registrando los detalles en los formularios oficiales de la FNTG.

LAS PERSONAS CUBIERTAS NO DEBEN:

- i. Participar en conductas injustas o antiéticas, incluido cualquier intento de lesionar, incapacitar o interferir intencionadamente de forma adversa en la preparación o competición de cualquier Menor que participe en una actividad de tenis;
- ii. Discriminar a cualquier Menor por motivos de discapacidad, raza, etnia, sexo, nacionalidad, religión, edad u orientación sexual;
- iii. Realizar insinuaciones sexuales o tener contacto sexual con cualquier Menor (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la comunicación en línea);
- iv. Incurrir en acoso o abuso sexual de cualquier Menor, por ejemplo, haciendo insinuaciones inoportunas, solicitando favores sexuales o participando en conductas verbales o físicas de naturaleza sexual (incluidas, entre otras, las comunicaciones en línea);
- v. Mostrar o exponer de cualquier otro modo a un Menor a imágenes o contenidos pornográficos, lascivos o sexualmente explícitos, incluidas fotografías, vídeos, audio, grabaciones o palabras;
- vi. Utilizar la comunicación electrónica para enviar mensajes de texto o mensajes de redes sociales inapropiados, sexuales o perjudiciales de cualquier otro modo a cualquier Menor o menores;
- vii. Participar en cualquier tipo de acoso verbal o físico, intimidación, amenaza o conducta abusiva hacia cualquier Menor que pueda causarle daños emocionales o psicológicos (incluyendo, pero sin limitarse a, la comunicación en línea);
- viii. Abofetear, golpear, dar puñetazos, patadas o utilizar cualquier otro tipo de violencia, acción o actividad que cause o pueda causar daños físicos a un Menor;
- ix. Si mantienen una relación de confianza o tienen autoridad, supervisión o control sobre cualquier Menor, compartir una habitación de hotel o cualquier otro dormitorio en un alojamiento residencial con dicho Menor, a menos que sean sus padres o tutores legales;
- x. Si son jugadores de 18 años o más, compartir una habitación de hotel o cualquier otro dormitorio en un alojamiento residencial con cualquier Menor en un entorno de tenis, a menos que sean sus padres o tutores legales;
- xi. Si mantienen una relación de confianza o tienen autoridad, supervisión o control sobre un menor, (a) entablar una comunicación electrónica personal



con dicho menor, o (b) tener a dicho menor como "amigo" o "seguidor" en sitios y aplicaciones de redes sociales personales, en ambos casos, a menos que exista un acuerdo aprobado por el padre/madre/tutor legal del menor y todas las comunicaciones se envíen con copia al padre/madre o tutor legal del menor;

- xii. Utilizar una relación de confianza o cualquier tipo de autoridad, supervisión o control para promover intereses personales, financieros o comerciales de forma que perjudique o pueda perjudicar el interés superior del Menor;
- xiii. Descuidar su deber de diligencia con respecto a, obstaculizar, impedir o influir negativamente de cualquier otro modo en la tramitación de cualquier denuncia de salvaguardia formulada contra cualquier Persona Cubierta (incluidos ellos mismos), o actuar de cualquier modo para provocar, posibilitar o permitir que una denuncia de salvaguardia no se notifique, registre o tramite;
- xiv. Incumplir u obstruir de cualquier modo cualquier instrucción o solicitud de la FNTG o de una persona designada por la FNTG en el marco de una investigación de salvaguardia local o de la FNTG;
- xv. Mientras trabaje con Menores, comportarse de forma que pueda perjudicar a las giras de la FNTG, a las competiciones por equipos o a los eventos organizados o sancionados por la ITF, a cualquier jugador, a cualquier oficial o al juego del tenis.

CATEGORÍAS DE ABUSOS Y MALAS PRÁCTICAS

No se trata de una lista exhaustiva de comportamientos abusivos o malas prácticas. Se trata más bien de una guía ilustrativa del tipo de cuestiones que podrían dar lugar a un problema de protección, ya que cada caso es único. El maltrato infantil puede ser perpetrado por adultos o por otros Menores.

MALA PRÁCTICA

El comportamiento de una Persona Cubierta está por debajo de los estándares exigidos por la FNTG y puede infringir el Código de Conducta para la Salvaguarda de la FNTG. Una mala práctica puede no ser inmediatamente peligrosa o intencionadamente dañina para un Menor, pero podría causar riesgo de daño y es probable que sea un mal ejemplo.



Ejemplos de malas prácticas pueden ser no proporcionar entornos seguros de entrenamiento o competición, no prestar el debido cuidado y atención a los jugadores durante la participación, el uso inapropiado de Internet y la comunicación en línea o las aplicaciones y plataformas de medios sociales, trabajar con Menores bajo los efectos de las drogas o el alcohol, fumar, decir palabrotas o actos de comportamiento agresivo delante de Menores.

ABUSO INFANTIL

Cualquier forma de acoso físico, emocional, sexual, maltrato o negligencia por acción u omisión deliberada, que provoque lesiones o daños a un Menor o joven menor de 18 años. El abuso engloba toda una serie de malos tratos, conductas o incumplimientos deliberados por parte de una Persona Cubierta encargada del cuidado de un Menor o grupo de Menores, que no actúe de la manera adecuada para proteger su bienestar.

Según Artículo 173 del Código Penal y Artículo 190 y 193 del Código Penal.

NEGLIGENCIA

El hecho persistente de no satisfacer las necesidades físicas y/o psicológicas básicas de un Menor, con probabilidad de provocar un deterioro grave de su salud o desarrollo. El abandono puede producirse durante el embarazo debido al abuso de sustancias por parte de la madre. El abandono de cualquier Menor puede implicar que un progenitor, cuidador o Persona Cubierta no:

- Proporcionar alimentación, vestido y alojamiento adecuados (incluida la exclusión del hogar o el abandono);
- Proteger al menor de daños o peligros físicos y emocionales;
- Garantizar una supervisión adecuada (incluido el uso de cuidadores inadecuados);
- Garantizar el acceso a atención o tratamiento médico adecuados.

También puede incluir la desatención o falta de respuesta a las necesidades emocionales básicas de un Menor. En el tenis de élite y en entornos deportivos, la desatención psicológica y emocional puede verse exacerbada por la reacción adversa de Personas Cubiertas clave (como el personal técnico o los padres) ante el bajo rendimiento percibido de un jugador.

ABUSO FÍSICO

Lastimar o herir físicamente a un Menor pegándole, pateándole, zarandeándole, lanzándole, quemándole, mordiéndole, escaldándole, asfixiándole, ahogándole, envenenándole, abusando de medicamentos o causándole daño de cualquier otra



forma. También puede producirse daño físico cuando un progenitor o cuidador inventa los síntomas de una enfermedad en un Menor o se la provoca deliberadamente.

En un contexto deportivo, el daño físico o las lesiones también pueden ser causados por el contacto físico destinado a disciplinar, castigar o lograr el cumplimiento de un Menor o métodos de entrenamiento excesivos, inapropiados o peligrosos o insistir en que un jugador o atleta participe mientras está lesionado, provocando así el empeoramiento de la lesión.

Otros signos de maltrato físico pueden ser lesiones inexplicables o lesiones en partes del cuerpo que no son accidentales o que sólo podrían haber sido causadas por otra persona.

Según Artículos 174 y 188 del Código Penal Guatemalteco.

ABUSO EMOCIONAL

El maltrato emocional persistente de un Menor hasta el punto de causar efectos adversos graves y persistentes en su desarrollo emocional. Puede consistir en transmitir al Menor que no vale nada o que no se le quiere, que es inadecuado o que sólo se le valora en la medida en que satisface las necesidades de otra persona. También puede consistir en no dar al Menor oportunidades de expresar sus opiniones, silenciarlo deliberadamente o "burlarse" de lo que dice o de cómo se comunica. Puede consistir en imponer a los Menores expectativas inadecuadas para su edad o desarrollo, estableciendo niveles de rendimiento deportivo que claramente no son capaces de alcanzar.

Puede tratarse de interacciones que van más allá de la capacidad de desarrollo del Menor, así como de sobreprotección y limitación de la exploración y el aprendizaje, o de impedir que el Menor participe en una interacción social normal, ya sea en un entorno deportivo o fuera de él. Ver u oír el maltrato a otro también puede ser emocionalmente perjudicial. Puede tratarse de acoso (incluido el ciberacoso), de hacer que los Menores se sientan a menudo atemorizados o en peligro, o de la explotación o corrupción de Menores durante los partidos o los entrenamientos. Aunque un Menor puede sufrir maltrato emocional en determinadas circunstancias, el maltrato emocional casi siempre está implicado como factor perjudicial en todos los demás tipos de abuso y maltrato.

Según Artículos 193 ter, 195 ter, 195 Bis, 195 Quinquies del Código Penal.

ABUSO SEXUAL



Forzar o incitar a un Menor o joven a participar en actividades sexuales, incluso mediante acoso o coacción, tanto si el Menor es consciente de lo que ocurre como si no. Las actividades pueden implicar contacto físico, incluida la agresión por penetración (por ejemplo, violación o sexo oral) o actos sin penetración, como masturbación, besos, roces y tocamientos inapropiados fuera de la ropa.

El abuso sexual también puede incluir el contacto físico continuado que hace que un Menor se sienta obviamente incómodo, tanto si el Menor lo expresa como si no, y actividades sin contacto, como obligar o incitar a los Menores a ver pornografía o a participar en la distribución, el intercambio o la creación de imágenes indecentes (lo que a menudo se denomina "sexting") o participar en el auto abuso en línea a través de una transmisión en directo o una cámara web.

Según Artículos 173 Bis, 188, 193 Bis, 193 ter, 195 ter, 195 Bis, 195 Quater, 195 Quinquies del Código Penal.

SEDUCCIÓN DE LA VICTIMA – TRABAJAR A LA VICTIMA

Proceso de construcción de una relación para ganarse la confianza de un Menor y hacerle creer que las relaciones sexuales con el agresor son normales o que no tiene elección. A menudo se planifica con mucho cuidado y puede durar mucho tiempo.

Parte del proceso de captación será el contacto físico iniciado y justificado por el agresor como algo normal. Puede ser parte de una actividad de entrenamiento, contacto lúdico fuera del entrenamiento normal, por ejemplo, cosquillas y lucha o expresiones de afecto.

Según Artículos 173 Bis, 188, 193 Bis, 193 ter, 195 ter, 195 Bis, 195 Quater, 195 Quinquies del Código Penal.

Este contacto físico a menudo traspasará los límites profesionales y algunos ejemplos pueden ser los abrazos prolongados o repetidos a un Menor, pedir a un Menor que se siente en el regazo de un adulto, los "mimos" o mantener un contacto físico innecesario o prolongado durante cualquier aspecto del entrenamiento, el viaje o la pernoctación.

La tecnología y los contactos a través de Internet también pueden utilizarse para facilitar el proceso de captación de Menores para abusos sexuales en línea o fuera de línea, y pueden ser perpetrados por hombres adultos, mujeres u otros Menores (lo que ahora se denomina abuso "de Menor a Menor").

Los perpetradores a menudo consiguen un empleo o se ofrecen como voluntarios en organizaciones y actividades que trabajan con Menores, por ejemplo, como entrenadores deportivos, funcionarios o administradores, médicos, profesores o



mentores, con la intención de entablar relaciones personales para abusar de los Menores a los que su función les da acceso.

BULLYING

Puede ser perpetrado por un Menor o un grupo de Menores contra otro Menor o por un adulto contra un Menor, lo que a menudo implica un desequilibrio de poder. El acoso puede producirse en cualquier entorno en el que participen Menores, incluidos los deportes, la educación y las actividades sociales. El acoso puede adoptar muchas formas. A menudo es persistente y sus efectos pueden causar daños emocionales duraderos. Los Menores pueden ser objeto de ciberacoso persistente, con mensajes, comentarios o imágenes extremadamente abusivos y amenazantes en las redes sociales y otras plataformas en línea. El acoso persistente puede conducir a graves conductas autolesivas por parte de las víctimas.

El acoso puede consistir en maltrato físico o amenazas de violencia, daños físicos o robo de bienes personales, o acoso verbal y discriminatorio, a menudo basado en las diferencias de alguien, como la raza, la religión o las creencias, la discapacidad, el sexo, el cambio de sexo, la orientación sexual, el origen cultural y familiar.

En el deporte, el acoso también puede incluir incidentes de "novatadas" que implican rituales humillantes como ceremonias de iniciación y constantes comentarios despectivos sobre la capacidad deportiva o el rendimiento personal de un Menor.

RADICALIZACIÓN Y EXTREMISMO

La radicalización se refiere al proceso por el que una persona se ve influida para apoyar el terrorismo o formas de extremismo que conducen al terrorismo. En este contexto, la vulnerabilidad se refiere a los Menores que, debido a sus circunstancias, experiencias o estado de ánimo, pueden ser atraídos hacia una ideología extremista.

Los individuos pueden verse arrastrados a la radicalización de varias maneras. Durante el proceso de radicalización, es posible intervenir para evitar que personas vulnerables se vean arrastradas a actividades relacionadas con el terrorismo. Cuando surjan inquietudes sobre la posibilidad de que una o varias Personas Cubiertas se involucren en comportamientos y actividades radicales o extremistas, se debe actuar en consecuencia e informar de ello a las Autoridades Estatutarias o a la Policía del país o al Equipo de Salvaguarda de la FNTG.

MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF)

Este procedimiento (en el que se cortan, lesionan o modifican deliberadamente los genitales femeninos, y que también se conoce como circuncisión femenina o ablación,



y por otros términos, como sunna, gudniin, halalays, tahur, megrez y khitan, entre otros) suele practicarse a Menores entre la infancia y los 15 años, más comúnmente antes de que comience la pubertad. Es dolorosa y puede perjudicar gravemente la salud de mujeres y Menores. No hay ninguna razón médica para realizarla y es ilegal en el Guatemala, y todas las mujeres y Menores tienen derecho a decir no a la MGF.

ESCLAVITUD MODERNA Y EXPLOTACIÓN INFANTIL

La trata de seres humanos es una forma moderna de esclavitud que implica el traslado o la captación de personas mediante engaño o coacción para su explotación o beneficio comercial.

La trata de Menores es un abuso. Los Menores son reclutados, trasladados o transportados y luego explotados, obligados a trabajar o vendidos. Las principales formas de esclavitud moderna son: trabajo forzado; delincuencia forzada; matrimonio forzado; explotación sexual; servidumbre doméstica; esclavitud infantil. En un entorno deportivo o de tenis, un Menor puede ser explotado con fines de violencia sexual u otras formas de actividad delictiva, como el abuso financiero o la corrupción, como el amaño de partidos.

RIESGOS ADICIONALES PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS

Algunos jóvenes LGBTQ+ pueden experimentar dificultades cuando revelan su orientación sexual o identidad de género, lo que puede dar lugar a acoso o abuso emocional. En los últimos años, el sector del deporte ha mostrado un cambio de actitud para integrar culturas inclusivas.

LGBTQ+" es un acrónimo ampliamente utilizado para referirse a una comunidad de personas con diferentes sexualidades e identidades de género. Aunque a menudo se hace referencia a ellos de forma colectiva, todos son muy diferentes. Encontrará un glosario completo de términos en el sitio web de Stonewall UK:

Lista de términos LGBTQ+ (stonewall.org.uk). La FNTG cree que el tenis debe ser seguro e inclusivo para todos los Menores y jóvenes de diferentes orígenes, y esto no debe ser diferente para los jóvenes LGBTQ+.

Para que los jóvenes LGBTQ+ se sientan seguros y apoyados en el tenis, nos aseguraremos, en la medida de lo posible, de que:

- Trabajamos con las Asociaciones Departamentales y Regionales para promover un tenis abierto e inclusivo para todos;
- Se cuestionan los estereotipos de género y se celebran las diferencias;



- Hacemos saber a los jóvenes que, al igual que con cualquier otro asunto, pueden hablar confidencialmente con el Equipo de Salvaguarda de la FNTG o con los Oficiales de Salvaguarda y se respetará su privacidad;
- La homofobia y la transfobia cometidas por Personas Cubiertas se abordan de la misma manera que el racismo, el sexismo y otras formas de acoso o abuso discriminatorio;
- Los servicios especializados en LGBTQ+ se señalan y promueven para que cualquiera pueda acceder a ellos en el tenis;
- Trabajaremos con personal técnico y administrativo de la FNTG para garantizar que todo el personal de la FNTG reciba formación de sensibilización sobre LGBTQ+.

IMÁGENES Y VÍDEOS DE MENORES

El tenis debe celebrarse y promoverse mediante el uso seguro de fotografías y vídeos de Menores disfrutando y participando en el juego a todos los niveles.

La mayoría de las fotografías o vídeos de Menores se toman por motivos totalmente inocentes y legítimos. Sin embargo, lamentablemente, algunas personas abusan de los Menores tomando o distribuyendo fotografías o vídeos.

Por lo tanto, para salvaguardar a los Menores, la FNTG debe:

- i. Obtener el consentimiento paterno por escrito para las fotografías o vídeos de Menores antes de que se tomen o publiquen (por ejemplo, en el sitio web de la FNTG o en publicaciones de la FNTG). Si un padre o un Menor no desean que se tome su imagen, lo respetaremos. Esto está sujeto siempre a los derechos de imagen que el jugador júnior concede a la FNTG en virtud de los Reglamentos aplicables;
- ii. Asegurarse de que los Menores estén vestidos adecuadamente en dichas imágenes;
- iii. Prohibir toda fotografía en zonas privadas, como vestuarios, aseos, duchas o dormitorios;
- iv. Animar a los Menores a que nos digan si están preocupados por las fotografías que se les tomen;



- v. Utilizar únicamente fotografías y vídeos que hayan sido tomados por una Persona Cubierta con carácter oficial;
- vi. Análisis del rendimiento: asegurarse de que se dispone del consentimiento paterno por escrito y de la autorización del supervisor de entrenamientos y torneos de la FNTG antes de proceder a la grabación en vídeo de los jugadores júnior.

SEGURIDAD Y REDES SOCIALES

En la actualidad, los Menores utilizan Internet desde una edad temprana como parte de su vida cotidiana. Acceden a ella utilizando diversos aparatos electrónicos, desde pequeños dispositivos portátiles, como teléfonos móviles o tabletas, hasta aparatos más grandes, como ordenadores portátiles y máquinas recreativas. Los Menores pueden utilizar los mismos dispositivos para diferentes fines en línea, como la comunicación, la educación, los juegos, las compras y las operaciones bancarias.

La comunicación implica a menudo compartir contenidos e imágenes a través de redes sociales como Facebook, Snapchat, Instagram, X, y otras aplicaciones o plataformas en línea. Los Menores pueden sentirse angustiados o perjudicados al acceder a contenidos inapropiados a través de esas redes sociales u otros sitios web.

El uso de la tecnología también puede causar un riesgo de daño a los Menores, incluso si un agresor nunca se encuentra con un Menor cara a cara. Este daño incluye el acoso cibernético mediante el envío de mensajes de texto y correos electrónicos abusivos, la publicación de contenido hiriente visible en las páginas de redes sociales de un Menor o la captación de Menores para el abuso sexual.

Todas las Personas Cubiertas que trabajan con Menores deben seguir los principios establecidos en el Código de Conducta de Salvaguardia de la FNTG en relación con la comunicación en línea con Menores. También deben tener acceso a la Política de la FNTG sobre Redes Sociales y seguirla.

DETECTAR LOS ABUSOS Y LAS MALAS PRÁCTICAS

No siempre es fácil reconocer un abuso y no es responsabilidad de quienes trabajan en un entorno de tenis decidir si se está produciendo o se ha producido un abuso. Es responsabilidad de todos actuar positivamente ante cualquier preocupación que puedan tener, o cuando un Menor les revele una preocupación.

Cada caso individual será diferente, pero algunos ejemplos de indicadores clave de que un Menor está siendo maltratado incluyen:

- Le dicen que han sufrido malos tratos;



- Te dicen que han visto o les han contado un acto abusivo;
- Lesiones inexplicables o sospechosas, como hematomas, cortes o quemaduras, sobre todo si se producen en una parte del cuerpo que normalmente no es propensa a sufrir lesiones accidentales;
- Lesiones que sólo pueden haber sido causadas deliberadamente por otra persona;
- Lesiones o marcas que indiquen posibles autolesiones;
- Cambios inexplicables de comportamiento, como volverse muy callado o retraído o mostrar repentinos arrebatos de mal genio o cambios de comportamiento;
- Menores con una conciencia sexual inapropiada;
- Lenguaje o comportamiento sexualmente explícito;
- Desconfianza hacia aquellos en quienes normalmente cabría esperar esa confianza;
- Falta de higiene personal, ropa sucia o sin lavar;
- Vestimenta inadecuada para el mal tiempo o falta de preparación para el entrenamiento (por ejemplo, equipo en mal estado);
- Pérdida o aumento de peso sin motivo aparente;
- Variaciones en los patrones alimentarios, como comer en exceso o perder el apetito;
- Un Menor que se queda constantemente solo o sin supervisión.

CULTURA DE LA ESCUCHA

La FNTG adoptará todas las medidas razonables para crear una cultura de apertura en lo que respecta a la salvaguarda de la infancia y a la forma de informar sobre problemas concretos. Esto incluye escuchar a los Menores que tienen derecho a ser escuchados y, cuando proceda, hacerles partícipes de las decisiones que les afecten.

La FNTG actuará siempre en el mejor interés de los Menores y recabará sus opiniones (y en el caso de un Menor, las opiniones de sus padres/tutores cuando proceda) en la medida de lo posible, teniendo en cuenta su edad, comprensión y capacidad a la hora de responder a revelaciones y preocupaciones de salvaguarda. La FNTG tomará siempre medidas proporcionadas que no aumenten el riesgo de daño, se darán charlas de orientación y protección por parte de la Psicóloga de la FNTG, así como de especialistas en la materia como Procuraduría General de la Nación y Juzgados de menores y Derechos Humanos.

CÓMO RESPONDER A UNA REVELACIÓN



Cuando un Menor revela que ha sido víctima de abusos o corre el riesgo de serlo, la prioridad debe ser protegerlo de nuevos daños. En casos urgentes, esto significará informar a la policía o a las autoridades competentes.

En tales casos, las Personas Cubiertas deberán:

- Garantizar la seguridad física inmediata y el bienestar del Menor;
- Si el Menor está herido o siente dolor, buscar atención médica;
- Permitir que el Menor que revela los hechos dirija la interacción, hable libremente y a su propio ritmo;
- Escuchar y limitar cualquier pregunta al mínimo necesario para buscar aclaraciones únicamente;
- NO hacer promesas de guardar secretos o de no contarlos;
- Tranquilizar al Menor y tomar en serio lo que dice;
- Explicar qué medidas se tomarán y a quién se informará para garantizar su seguridad;
- Cuando se sospeche que se ha cometido un delito, ponerse en contacto con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil inmediatamente y conservar todas las pruebas físicas, forenses y de otro tipo;
- Notificar y pedir consejo al responsable de Salvaguarda de la ITF o al responsable de Salvaguarda designado; - Hacer un registro escrito completo y detallado de las circunstancias y de lo que se dijo, oyó y vio, y por quién.

OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LOS PROBLEMAS DE PROTECCIÓN

Una revelación no es la única forma en que una Persona Cubierta puede tener conocimiento de un problema de protección. Puede ser testigo de un incidente o comportamiento, recibir un informe o descubrir información que le haga sospechar que un Menor ha sufrido o corre el riesgo de sufrir un daño importante.

Deben tomarse medidas e informar inmediatamente a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o a las autoridades competentes responsables de la protección de menores en ese país. No dé por sentado que otras personas informarán. Esto garantizará la protección inmediata del Menor por medio de DDHH, la conservación de las pruebas y la posibilidad de llevar a cabo una investigación completa antes de que la víctima, el presunto autor o los testigos clave abandonen el país.

El responsable de Salvaguarda de la FNTG o un responsable de Salvaguarda designado debe ser notificado inmediatamente después de ponerse en contacto con las Autoridades Estatutarias, la Policía Nacional Civil, PGN, Derechos Humanos y Ministerio Público. Hay muchos factores que pueden determinar el resultado cuando



se trata de una preocupación de salvaguardia, por lo que la acción tomada se determina caso por caso.

En primer lugar, una Persona Cubierta debe:

- Reconocer qué es una mala práctica o un abuso.
- Responder interviniendo o desafiando si es seguro hacerlo.
- Informar de sus preocupaciones directamente a la Policía Nacional Civil, DDHH, PGN y Ministerio Público si cree que el Menor está en peligro inmediato o en riesgo.
- Informar de sus preocupaciones al responsable de Salvaguarda de la ITF y/o a un Responsable de Salvaguarda Designado y seguir sus consejos.
- Registrar haciendo un registro escrito completo en el formulario de informe de salvaguardia de la ITF que puede descargarse del sitio web de la ITF.

¿CÓMO PRESENTO UN INFORME?

Cualquier persona puede hacer una denuncia telefónica, electrónica o presencial al Oficial Designado de Salvaguarda de la FNTG en cualquier Torneo, actividad que se realice en Guatemala bajo el aval del Centro Nacional. Si bien puede tratarse de una notificación verbal, siempre que sea posible, el mejor método de notificación es un informe escrito, que luego puede remitirse al Comité Disciplinario de la FNTG.

En el sitio web de la FNTG puede descargarse nuestro formulario de salvaguarda. Si no se puede acceder a este formulario cuando se trata de una revelación o una preocupación de salvaguardia, a continuación, se detallan otros métodos de notificación.

Un registro escrito debe incluir la siguiente información si es posible:

- El lugar, la fecha y la hora del incidente o la revelación, las partes implicadas, es decir, la víctima o víctimas, la persona o personas cuya conducta suscita preocupación, cualquier otro testigo, la persona o personas que denuncian el problema y sus datos de contacto, la persona o personas a las que se denunció el problema.
- Un registro escrito de las circunstancias y de lo que se ha dicho, oído y visto.

Es importante señalar que dichos registros deben ser lo más precisos y objetivos posibles, ya que pueden utilizarse como prueba en investigaciones, procesos judiciales, procedimientos disciplinarios y/o con fines de garantía de calidad.



La FNTG apoyará plenamente a cualquier Persona Cubierta que, de buena fe, comunique sus preocupaciones sobre la seguridad y el bienestar de los Menores en el tenis.

APOYO Y SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN

La gestión de una revelación o de un problema de protección puede repercutir en el bienestar mental y físico de las personas implicadas con las víctimas o los autores. Ese impacto puede no ser inmediatamente obvio, por lo que el responsable de la protección deben organizar una reunión informativa sobre el incidente crítico para todas las personas directamente implicadas en el suceso de protección.

Los profesionales con la experiencia necesaria para ofrecer supervisión clínica pueden formar parte de este proceso. Es importante que cualquier persona que considere que necesita apoyo adicional pueda acceder a él de forma confidencial a través de RRHH o del equipo de protección.

PLAN DE GESTIÓN DE CRISIS

Todas las consultas de los medios de comunicación a la FNTG, y/o a las Asociaciones Departamentales, tras un incidente de salvaguardia, serán atendidas por el Equipo de Protección y Salvaguardia de la FNTG y Comité Ejecutivo.

Un aspecto central de la estrategia de comunicación será la confidencialidad y la protección de la identidad de los Menores implicados para evitar un mayor riesgo de daño. También se deberá tener en cuenta la protección de la identidad de cualquier Persona Cubierta contra la que se presente una acusación, en interés de posibles problemas sub judiciales y publicidad adversa que pudiera dañar la reputación de la FNTG y del juego del tenis antes de que se haya iniciado o concluido cualquier investigación.

- i. Un delito penal;
- ii. Un error judicial;
- iii. Un acto que suponga un riesgo para la salud y la seguridad;
- iv. Un acto que cause daños al medio ambiente;
- v. El incumplimiento de cualquier otra obligación legal; o
- vi. Encubrimiento de cualquiera de los anteriores;



Cualquiera de los criterios anteriores podría estar relacionado con casos de salvaguardia. La FNTG anima a todos los empleados a plantear sus preocupaciones en el marco de esta política de denuncia de irregularidades y a saber que están protegidos por la ley si plantean sus preocupaciones de la manera correcta.

La política de denuncia de irregularidades establece claramente cómo debe hacerse cualquier "revelación cualificada" y las vías para la escalada interna a nivel de Director Ejecutivo o externamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Organismos Estatutarios si se considera que no se han tomado las medidas apropiadas.

Anexos:

1. Decreto 17-73 – **Código Penal.**
2. Decreto 9-2009 – **Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**
3. Decreto 78-1996 – **Código de la Niñez y la Juventud.**
4. Decreto 27-2003 – **Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**